

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0523/2016

Recurso de Revisión:	00095/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Oztolotepec
Solicitud de Información:	00007/OTZOLOTE/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 8 de agosto de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **00095/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el [REDACTED], en fecha 27 de enero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Ayuntamiento de Oztolotepec; resuelto por el Pleno de este Instituto

en la Séptima Sesión Ordinaria del 23 de febrero de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 19 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Oztolotepec, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento a la Resolutivo Primero, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00095/INFOEM/IP/RR/2016, fue el nueve de junio de dos mil dieciséis, y la atención por

parte del Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Oztolotepec fue el uno de julio de dos mil dieciséis; además de que existe **cumplimiento** con el Resolutivo Primero de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00095/INFOEM/IP/RR/2016, en el que:

“... ”

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por ende, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se **ORDENA** al Ayuntamiento de Oztolotepec, atienda la solicitud de acceso a la información número 00007/OTZOLOTE/IP/2016, y en términos de lo establecido en el Considerando **QUINTO** de esta resolución haga entrega de:

- Documento o documentos donde conste la deuda pública municipal al veintiséis de enero de dos mil dieciséis en versión pública.

Para el caso que dicha información contenga datos personales, deberá emitir el Acuerdo de Clasificación correspondiente a través de su Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

...”

Dicho cumplimiento es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Oztolotepec, Sujeto Obligado, en su "acuse de respuesta a la solicitud", informa lo siguiente:

*"OTZOLOTEPEC, México a 01 de Julio de 2016*

*Nombre del solicitante:* [REDACTED]

*Folio de la solicitud: 00007/OTZOLOTE/IP/2016*

EN RELACION DE LA SOLICITUD DE INFORMACION 00007/OTZOLOTE/IP/2015 DE LA CUAL SE DERIVA EL RECURSO DE REVICION 00095/INFOEM/IP/RR/2016 DONDE EL PLENO DEL INSTITUTO RESUELVE ORDENAR A ESTE AYUNTAMIENTO LA ENTREGA DE LA INFORMACION LE ENVIO LO SIGUIENTE: HAGO UNA OBSERVACION RESPECTO DEL DESARROLLO DEL RECURSO DE REVICION DONDE SEÑALAN EN EL PORTAL DE IPOMEX DE OTZOLOTEPEC EN EL APARTADO DEL ARTICULO 12 FRACCION IX DEUDA PUBLICA EN DONDE EN EL AÑO 2015 SE TENIA DEUDA DE \$7,500.000.00 MISMA QUE FUE PAGADA EN OCTUBRE DE 2015 Y POR CONSIGUIENTE EN FECHA 26 DE ENERO DE 2016 DONDE INGRESO LA SOLICITUD 00007/OTZOLOTE/IP/2016 NO EXISTIA DEUDA PUBLICA MUNICIPAL CON LO CUAL ENVIO EL SOPORTE DE LA INFORMACION

ATENTAMENTE

*P.D. Omar Hernández Miranda... (sic)."*

Así mismo, hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, consistente en un archivo electrónico con los siguientes documentos:

- ✓ *Archivo electrónico en PDF, denominado "R095.pdf", (2 hojas) que contiene los siguientes documentos:*

- ✓ El documento denominado **“RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR”** por el periodo del 01 al 31 de enero de 2016, con el topónimo del **Municipio de Oztolotepec**, (1 hoja), con la leyenda **“SIN MOVIMIENTO”**, firmado por el **Presidente Municipal**, el **Secretario del Ayuntamiento** y el **Tesorero Municipal**, de la **Administración Municipal 2016-2018**, además de contener los sellos oficiales correspondientes a cada **Unidad Administrativa** mencionada.
  
- ✓ El documento denominado **“RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR”** por el periodo del 01 al 31 de enero de 2016, con el topónimo del **Municipio de Oztolotepec** y el logotipo y nombre del **Órgano Superior de Fiscalización**, (1 hoja), con la leyenda **“SIN MOVIMIENTO”**, firmado por el **Presidente Municipal**, el **Secretario del Ayuntamiento** y el **Tesorero Municipal**, de la **Administración Municipal 2013-2015**, además de contener los sellos oficiales correspondientes a cada **Unidad Administrativa** mencionada.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Oztolotepec, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**.

**OPINIÓN**

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fue entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado

algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00095/INFOEM/IP/RR/2016.

**ELABORÓ**



---

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

**REVISÓ**



---

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA